

## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 16 ENE 2020

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 16 de enero del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

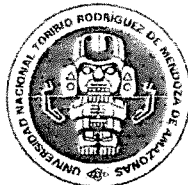
Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 293, inciso h, establece que el personal no docente de la Universidad tiene derecho a gozar de permisos y licencias a su solicitud conforme a los requisitos establecidos por la Universidad y de acuerdo a Ley;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2015-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo, que consta de tres (3) Títulos, tres (3) Capítulos, diecisiete (17) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, que forman parte integrante del presente decreto supremo;

Que, Decreto Supremo N° 017-2015-TR, en su artículo III, numeral h) señala que el Teletrabajo: consiste en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores e i) Titular de la entidad: máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo en su Artículo IV.- Principios.- Son principios que orientan la aplicación de la modalidad de teletrabajo los siguientes: a) Voluntariedad: el empleador o entidad pública, por razones debidamente sustentadas, puede efectuar la variación de la prestación de servicios a la modalidad de teletrabajo, contando para ello con el consentimiento del trabajador o servidor civil. b) Reversibilidad: el empleador o entidad pública puede reponer al teletrabajador a la modalidad de prestación de servicios anterior al teletrabajo, si se acredita que no se alcanzan los objetivos bajo la modalidad de teletrabajo. c) Igualdad de trato: el empleador o entidad pública debe promover la igualdad de trato en cuanto a las condiciones de trabajo de los teletrabajadores, en relación a quienes laboran presencialmente. d) Conciliación entre la vida personal, familiar y laboral: promover un equilibrio entre las actividades realizadas en los ámbitos, personal, familiar y laboral de los trabajadores o servidores civiles, a través de la modalidad de teletrabajo. En tal sentido, deberá existir una adecuada correspondencia entre la carga de trabajo y la jornada de labores o servicios asignada;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

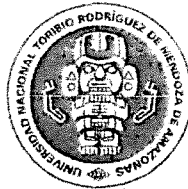
N°025 -2020-UNTRM/CU

Que, además, Decreto Supremo N° 017-2015-TR, en su TÍTULO I, CAPITULO I: PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, establece Artículo 1.- Requisitos formales del teletrabajo Los contratos, resoluciones de incorporación o designación y adendas o acuerdos por los que se o designación y adendas o acuerdos, por los que se establezca la modalidad de teletrabajo, o el cambio de modalidad presencial por la de teletrabajo, se celebran por escrito y se sujetan a las condiciones y requisitos previstos por las normas que les sean aplicables, según el régimen al que pertenezca cada teletrabajador. El empleador o entidad pública debe entregar al teletrabajador un ejemplar de aquellos documentos, según corresponda. En los documentos antes referidos, el empleador o entidad pública debe consignar, como mínimo, la siguiente información: a) Los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos a emplearse para la prestación del servicio, así como la parte del contrato responsable de proveerlos. b) En caso los medios sean proporcionados por el empleador o entidad pública, debe indicarse las condiciones de utilización, las responsabilidades del teletrabajador sobre los mismos y el procedimiento de devolución al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo, de corresponder. c) En caso los medios sean proporcionados por el teletrabajador, debe indicarse el monto de la compensación que deberá efectuar el empleador; en caso de entidades públicas, dicho pago se realizará conforme al marco legal vigente. d) Las medidas sobre la gestión y seguridad de la información derivadas del uso de los medios con que se preste el servicio bajo la modalidad de teletrabajo. e) La jornada que se asigne al teletrabajador, de acuerdo con los límites previstos en las normas que resulten aplicables. f) El mecanismo de supervisión o de reporte a implementarse para facilitar el control y supervisión de las labores, de ser el caso. Cuando se trate de un cambio de la modalidad convencional a la modalidad de teletrabajo, el empleador o entidad pública debe indicar la justificación del cambio así como los objetivos que persigue con aquella variación. La entrega al teletrabajador de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, adicionales a los inicialmente proporcionados por el empleador o entidad pública, deberá constar por escrito, detallándose los bienes entregados. La constancia se suscribe por ambas partes y se emite por duplicado. Durante el desarrollo del teletrabajo, las partes pueden acordar la modificación de los términos inicialmente pactados, de conformidad con las normas vigentes, respetando la información mínima señalada en el presente artículo; asimismo, en su artículo 6. Establece los Derechos y beneficios del teletrabajador, artículo 7. Obligaciones del teletrabajador, entre otras;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 037-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de enero del 2018, se autoriza al Mg. José María Rentería Piscocoy, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, durante el año 2018, a partir de la fecha, con cargo a presentar el Informe Médico actualizado. Asimismo, dispone que el Mg. José María Rentería Piscocoy, realizará funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2018-UNTRM, suscrito, que forma parte integrante de la resolución en cuatro (04) folios;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 571-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se autoriza al Mg. José María Rentería Piscocoy, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Asimismo, dispone que el Mg. José María Rentería Piscocoy, continuará realizando funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2018-UNTRM, suscrito el 11 de enero del 2018, que como anexo forma parte integrante de la resolución en cuatro (04) folios.

Que con Solicitud, de fecha 08 de enero del 2020, el Mg. José María Rentería Piscocoy, informa de la Resolución de Consejo Universitario N° 571-2018-UNTRM/CU, antes citada; asimismo, señala que el motivo del cambio de modalidad se debió a la recomendaciones hechas por el Servicio de Hematología de ESSALUD de la ciudad de Chiclayo, (Hospital Regional Almanzor Aguinaga Asenjo), siendo que su enfermedad es a consecuencia de la altura, debido a que la ciudad de Chachapoyas, se encuentra ubicada a una altura de 2335 metros sobre el nivel del mar, siendo el diagnóstico final: Policitemia Secundaria a Altura (Pologlobulina) con alto riesgo a trombosis



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 025 -2020-UNTRM/CU

y cuyo único tratamiento es residencia por debajo de los mil metros sobre el nivel del mar, tal como lo demuestra el Informe Médico emitido por Essalud de la ciudad de Chachapoyas, de fecha 06 de enero del 2020, menciona que durante el periodo autorizado, su salud es estable; además indica que durante el tiempo laborado bajo la modalidad de teletrabajo, se han cumplido todas las condiciones de trabajo señaladas en el acuerdo de teletrabajo N° 001-2018-UNTRM, la misma manera se cumplieron con las metas programadas dentro del SIGA de nuestra Universidad, acorde con los requerimientos realizados por los centros de costos, interfaces, certificaciones entre otros, así como, también ha brindado apoyo con diversas acciones y gestiones encomendadas tanto por el Rectorado, Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración y otras dependencias; por lo que solicita se le autorice continuar laborando bajo la modalidad de teletrabajo y permita su desplazamiento laboral a la ciudad de Lima para el año 2020, por motivos de salud y continuar dando lo mejor de su persona en beneficio de la Universidad, del País y también velar por su familia;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 16 de enero del 2020, acordó autorizar al Mg. José María Rentería Piscocoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, a partir del 16 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Mg. José María Rentería Piscocoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, del 16 de enero al 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Mg. José María Rentería Piscocoya, continuará realizando funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2020-UNTRM, suscrito el 09 de enero del 2020, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en tres (03) folios.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** a la Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia, en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARIA GENERAL

PCHVR  
CR/MSG

## ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2020-UNTRM

En la ciudad de Chachapoyas, a los dieciséis días del mes de enero del año 2020. De una parte, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, con RUC N° 20479393568, representada por el Dr. Policarpo Chauca Valqui, en adelante la UNIVERSIDAD; y de otra el Mg. José María Rentería Piscocoy, con DNI. No. 33429977, en adelante el TELETRABAJADOR, dando cumplimiento al acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha: 16 de enero de 2020; manifiestan:

**Primero:** Que El TELETRABAJADOR viene trabajando para la UNIVERSIDAD desde el 04 de diciembre del año 2002, en condición de nombrado bajo el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, actualmente desempeñando el cargo de Implantador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA.

**Segundo:** Que, debido al delicado estado de salud del TELETRABAJADOR, acreditado por el Hospital Regional: Almanzor Aguinaga Asenjo – EsSalud, mediante informe Médico con NIT: 1298-2017-5762, del servicio de Hematología, el servidor no puede laborar en la ciudad de Chachapoyas por alto riesgo de sufrir Trombosis, tal cual consta en la solicitud de Desplazamiento de fecha: 11 de julio de 2017 y certificado médico de fecha: 06 de enero de 2020.

**Tercero:** Que debido a las facilidades técnicas del mencionado puesto de trabajo por utilizar las Tecnologías de Comunicación e Información TIC y del estudio previo de cumplimiento de requisitos, ambas partes consideran compatible el desempeño, desarrollo y control del mismo bajo la modalidad del teletrabajo y, por lo tanto, acuerdan suscribir libre y voluntariamente el mencionado acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

**Cuarto:** Condiciones Generales: El TELETRABAJADOR desempeñará las funciones inherentes a su puesto de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo teniendo en cuenta las siguientes características:

### 1. De la labor de Teletrabajo:

Días de teletrabajo : de lunes a viernes.

Horario de teletrabajo : De 8:00 a 1:00 pm y de 1:45 a 16:30 pm

Para efectos del beneficio de racionamiento, el servidor laborará una hora adicional de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Racionamiento vigente.

### 2. Lugar de residencia

Ubicación: Ciudad de Lima

Dirección: Jr. Asunción N° 270 cuarto piso, Comas.

### 3. Actividades:

#### a. Gestiones administrativas

Son gestiones administrativas, todas aquellas coordinaciones que se realizan ante diversas entidades en la ciudad de Lima, previa autorización del Director General de Administración, Rectorado, Vicerrectorado, etc, entre ellas se encuentran:

**Sexto:** Uso de equipos y herramientas. El TELETRABAJADOR se compromete a hacer un uso adecuado del equipo puesto a su disposición y a utilizarlo exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de que el uso del equipo no sea acorde con las políticas de seguridad, contempladas en la Directiva N° 017-2015-UNTRM-DGA, La responsabilidad por el daño del mismo será trasladada al teletrabajador.

En caso se decida dar por finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador debe reintegrar el equipo informático que se le haya asignado.

**Séptimo:** Costos. Se reconoce al teletrabajador el valor del 10% de la UIT para efectuar gastos de traslado por gestiones realizadas en las entidades, suma que no forma parte de su sueldo, debiendo ser rendido con el cuadro de actividades y declaraciones juradas gastos.

**Octavo:** Permisos y comisiones de servicios: los permisos se rigen por lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa D.L. 276 y D.S N° 005-90-PCM. Asimismo, los gastos por Comisiones de servicio (pasajes y viáticos) son asumidos por la universidad, cuando estos sean de carácter oficial o por necesidad de su presencia física en la ciudad de Chachapoyas, en concordancia con la normatividad de Tesorería y normas internas de la Universidad


**Noveno:** El control de actividades de El TELETRABAJADOR por parte de la UNIVERSIDAD se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos y pueden ser: por medio electrónicos, telefónicos o físicos (planilla de asistencia).

**Décima:** Confidencialidad. El TELETRABAJADOR se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle. A no ser que cuente con el consentimiento explícito de UNIVERSIDAD.

#### **Disposiciones finales.**

El presente acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser ampliado en virtud de la salud del teletrabajador, y constituye anexo del acto resolutorio correspondiente. En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar el programa de teletrabajo, el acuerdo de trabajo quedará, de pleno derecho, automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a sus respectivos derechos y obligaciones laborales originalmente pactadas. Este acuerdo se sujeta a las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-2015-TR. Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo.

Firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de LA UNVERSIDAD, otro en poder de EL TELETRABAJADOR y otro en la Dirección de Recursos Humanos.

  
Mg. José María Bentería Piscoya  
Implantador SIGA UNTRM

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR